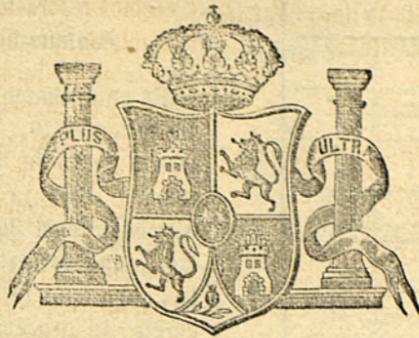


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 100.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Febrero próximo pasado, trasladando un escrito del Gobernador de la provincia de Salamanca en que se interesa la suspension del embarque de algunos reclutas del reemplazo de 1882, destinados por suerte á Ultramar, que serán baja en la revision que ha de efectuarse en el actual mes, y acompañando á la vez copia de un telegrama del expresado Gobernador interesando tambien que los reclutas que ingresen con recurso pendiente hasta que se reciban las certificaciones de hermanos que sirven en el Ejército y los suplentes que ingresan hasta que se justifique la existencia en las filas de los voluntarios, aunque sean escogidos para cuerpo, no salgan de la capital durante un plazo prudencial en que puedan recibirse dichas certificaciones y ser baja; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., por lo que respecta

á los reclutas destinados á Ultramar, que ya en Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de Julio de 1879 y 22 de Agosto y 12 de Setiembre últimos se dispuso la suspension del embarque de los que justifiquen ante las Autoridades militares que en el reemplazo siguiente les corresponde ser baja por revision, siendo de suponer que los interesados hayan interpuesto sus reclamaciones en tiempo hábil.

Y en cuanto á los reclutas destinados al Ejército de la Península, es la voluntad de S. M. se signifique á V. E. que por telegrama circular de 1.º del corriente mes, comunicado á ese Ministerio, se ha dispuesto que los de recurso pendiente permanezcan en las capitales hasta la resolucio de sus expedientes ó trascurrido el plazo de dos meses que dispone la Real orden de 3 de Noviembre último.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo 1883.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 2 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de Marzo último me dice: Excmo. Sr.: De la rectificacion que se está ejecutando en la relacion de Caballeros pensionados de Placa y Cruz de San Hermenegildo se ha observado las traslaciones de residencias que ha habido, sin que se haya dado noticia á este Consejo Supremo, como ni tampoco de los que al serles concedida no justifiquen su existencia ya por fallecer en el interegno que media desde que

se prepara su expediente al de la adquisicion de la pension, ó ya por otras causas que se ignoran, causándose perjuicios de consideracion que la Sala de Gobierno de dicho Consejo desea se eviten; al efecto ha acordado me dirija á V. E., como tengo el honor de verificarlo, para que se digne dar sus órdenes á quien corresponda á fin de que cuando ocurra alguno de los casos expuestos se dé el oportuno aviso á este mencionado Consejo con la mayor brevedad posible.—Lo traslado á V. E. á fin de que se tenga presente y se me dé conocimiento cuando ocurran los referidos casos en la provincia de su mando.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que los Caballeros pensionados que existan en la misma den conocimiento á este Gobierno militar cuando varien de residencia, y sus herederos en caso de fallecimiento.

Burgos 4 de Abril de 1883.—El General Gobernador militar, Joaquin Victoria.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Año de 1882.

CARGO.

MESES.	Por portazgos.	Por otros conceptos.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero.....	2278,75	»
Febrero.....	2278,75	»
Marzo.....	2278,75	»
Abril.....	»	»
Mayo.....	»	»
Junio.....	»	25
Julio.....	»	»
Agosto.....	»	15
Setiembre.....	»	»
Octubre.....	»	»
Noviembre....	»	»
Diciembre....	»	78008,50
Totales.	6836,25	78048,50

RESÚMEN.

Ingreso por portazgos.....	6836,25
Idem por otros conceptos...	78048,50
Existencia en 31 de Diciembre de 1881.....	29922,97
Total cargo.	114807,72

DATA.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero.....	1403,20	1290,37
Febrero.....	1403,20	3479
Marzo.....	1283,20	3680
Abril.....	614,60	260,50
Mayo.....	597,60	184
Junio.....	614,60	422,55
Julio.....	597,60	166
Agosto.....	614,60	202
Setiembre.....	614,60	191,50
Octubre.....	597,60	226,75
Noviembre....	584,60	236,50
Diciembre....	552,60	1102,05
Totales.	9478	11441,22

RESÚMEN.

Satisfecho por personal...	9478
Idem por material.....	11441,22
Total data.	20919,22

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo.....	114807,72
Idem la data.....	20919,22
Saldo ó existencia en Depo- sitaria para el año de 1883	93888,50

S. E. ú O. — Burgos 4 de Enero de 1883. — El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el día de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 10 de Abril de 1883. — El Gobernador, Presidente, Manuel So- moza de la Peña.

Abril	21	1 tarde.	Comerciantes capitalistas.
"	"	2 "	Prestamistas sobre alhajas.
"	23	9 mañana.	Almacenistas de carbon de piedra.
"	"	9 1/2 "	Idem de maderas.
"	"	10 "	Idem de trapos.
"	"	10 1/2 "	Especuladores en patatas.
"	"	11 "	Establecimientos de enseñanza.
"	"	11 1/2 "	Profesores de ciencias.
"	"	12 "	Juegos de villar.
"	"	12 1/2 "	Tintoreros de ropas usadas.
"	"	1 1/2 tarde.	Blanqueadores de cera.
"	"	2 "	Fabricantes de fieltros para sombreros.
"	"	2 1/2 "	Albítares herradores.
"	24	9 mañana.	Maestros de obras.
"	"	9 1/2 "	Profesores de música.
"	"	10 "	Veterinarios.
"	"	11 "	Escribanos del Juzgado.
"	"	11 1/2 "	Notarios colegiados.
"	"	12 "	Relatores.
"	"	12 1/2 "	Notarios eclesiásticos.
"	"	1 tarde.	Sastres que surten de géneros.
"	"	2 "	Tintoreros de tegidos nuevos.
"	"	2 1/2 "	Fotógrafos.
"	25	9 mañana.	Lapidarios.
"	"	9 1/2 "	Ebanistas.
"	"	10 1/2 "	Peluqueros.
"	"	11 1/2 "	Alpargateros.
"	"	12 1/2 "	Boteros.
"	"	1 1/2 tarde.	Caldereros.
"	"	2 "	Cajeros y cofreros.
"	26	9 mañana.	Constructores de carros.
"	"	10 "	Idem de hormas.
"	"	10 1/2 "	Cordoneros y galoneros.
"	"	11 "	Encuadernadores de libros.
"	"	12 "	Hornos de bollos.
"	"	12 1/2 "	Maestros soladores.
"	"	1 tarde.	Pintores.
"	"	1 1/2 "	Silleros de paja basta.
"	"	2 1/2 "	Torneros.
"	"	3 "	Compradores de granos por su cuenta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se dirán, embargadas á Serafin Lopez, vecino de Arandilla, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que en union de otro se le siguió en este Juzgado sobre hurto de un carnero.

1.ª Un pajar en Arandilla y sitio del Terrero, que linda Norte y Oeste corral de Estéban Olalla, Sur calleja, y Este pajar, tasado en 40 pesetas.

2.ª Otra tierra en término de dicho Arandilla, al pago de Carraburgos, de una fanega, y linda Norte y Este tierra de Pedro Sanz, Sur otra de Felipe Juez, y Oeste Rosendo Juez, en 29 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de Valderroguero, de seis celemines, linda Norte liegas, Oeste tierra de herederos de Anselmo Pascual, y demás aires liegas, tasada en 11 pesetas.

4.ª Otra al mismo término en el pago de Cordobés, de cabida una fanega, linda Norte Braulio Sanz, Sur barranco, Este ribazo, y Oeste Lucas Teresa, tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra en el mismo término al pago de la Campiña, de cabida seis celemines, linda Norte camino, Este cañada, Sur barranco, y Oeste arroyo, en 13 pesetas.

6.ª Otra en el mismo término, al pago de Vallebarros, de una fanega, linda Norte cañada, Sur camino, Este Marcos Perez, y Oeste Dionisio Juez, tasada en 23 pesetas.

7.ª Otra tierra al mismo término y pago que la anterior, de seis celemines, linda Norte y Este Dionisio Juez, Sur Cirata, y Oeste Victoriano Perez, tasada en 13 pesetas.

8.ª Y una viña en dicho término al pago del Arreca, de 450 cepas, y linda Norte senda, Este tierra de herederos de Manuel Landó, Sur majuelo de José Juez, y Oeste Mariano Niño, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran tomar parte en el remate acudirán á este Juzgado que es donde ha de tener lugar el día 23 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, advirtiéndose que de las fincas insertas no existen títulos de propiedad y que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Marzo de 1885.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Ceferino Gil Heredia, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por traslacion del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Cristóbal Gonzalez Perez, vecino de Valles, representado por el Procurador D. Estéban Heredia, contra sus convecinos Tomás, Santos, Bárbara Martinez Perez y Faustino Castrillo Maestro, patrocinados los dos primeros por el Procurador D. Domingo Barona, habiendo sido declarados rebeldes los dos últimos por su no presentacion, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de Castrogeriz á 28 dias del mes de Marzo de 1885, el Sr. D. Ceferino Gil Heredia, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por traslacion del propietario, acompañado del Licenciado en Jurisprudencia D. Fidel Ceballos, asesor nombrado para la resolucion del precedente juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Cristóbal Gonzalez Perez, vecino de Valles, representado por el Procurador D. Estéban Heredia, y de la otra como demandados D. Tomás, D. Santos, Doña Bárbara Martinez Perez y D. Faustino Castrillo Maestro, de la propia vecindad, patrocinados los dos primeros por el Procurador D. Domingo Barona, habiendo sido declarados rebeldes los dos últimos por su no presentacion.

Parte dispositiva.—Fallo: que debía de declarar y declaraba que los demandados Tomás, Santos y Bárbara Martinez Perez, en union de Faustino Castrillo Maestro, han vendido al demandante las cuatro quintas partes de la casa que heredaron por fallecimiento de D. Francisco Zamorano y de su muger Doña Dominica Martinez, sita en el pueblo de Valles, la misma que al principio se deja deslindada; y en su consecuencia se les condena á que en el término de quinto día despues que sea declarada firme esta sentencia otorguen á favor de D. Cristóbal Gonzalez Perez la competente escritura, caso que tengan arreglada la titulacion para verificarlo y en su defecto se entenderá prorogado dicho término hasta el de un mes, no haciendo especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes y á los estrados del Juzgado por la rebeldia de

Bárbara Martinez Perez y Faustino Castrillo Maestro, publicándose por medio de edicto, en el que se insertará su cabeza y parte dispositiva, en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone la ley, lo proveyó, mandó y firma con el asesor dicho Sr. Juez municipal por ante mí el Escribano infrascrito, de que doy fe.—Ceferino Gil.—Lic. Fidel Ceballos.—Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los demandados declarados rebeldes, libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 29 de Marzo de 1885.—Ceferino Gil.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el pleito de mayor cuantía que se ha seguido en este Juzgado y que mas adelante se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. - Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 12 de Marzo de 1885, el Sr. D. Juan Arias y Echavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Cándido Ladron de Blanco, á nombre y representacion de D. Miguel Garcia Herrero, Médico-cirujano y vecino de Valdecañas, en la provincia de Palencia, contra Joaquin Castrillo como marido de Inocencia Martinez, Narciso Rico, Anastasio Garcia Bermejo, Severo Miguel Mazuela, Anselmo Peña, Braulio Minguez, Anastasio Garzon, Eugenio Bermejo, Pedro Rodriguez y Mariano Blanco, vecinos de los Balbases, Manuel Rojo como marido de Felipa Bermejo, D. Ramon Castrillo, Fausto Gomez en representacion de su mujer Petra Muñoz, José y Felipe Mazuela, Mariano Miguel, Juan Grijalvo Carrera, Vicente Pereda, Antonio y Manuel Torca Gonzalez, Cennon Ruiz, Teresa Bermejo, José Grijalvo Carrera, Antonio Lopez, Angel Hernantes, Francisco Rico, José Gutierrez, Nicomedes Arnaiz, Francisco Muñoz, Maria Angel Miguel, D. Domingo Ladron, Eduardo Herrera, Modesto Palacin, Celedonio Palacin, y Maria hija de Agustina Torno, residentes todos en 1854 en los Balbases, y á Luciano Ruiz y Norberto Miguel, vecinos entonces respectivamente en Villodrigo y Villazopeque, y por los que hayan fallecido á sus herederos; así como contra los sucesores á título singular de los censatarios ó sea á los poseedores actuales de las fincas censadas, sobre que todos y cada uno de por sí en mancomunidad solidaria paguen y entreguen al D. Miguel Garcia Herrero, como patrono y legitimo poseedor de la obra-pía fundada en Valdecañas por D. Tomás Gonzalez Tebar, la suma de 10.530 reales, ó sean 2.632

pesetas 50 céntimos, que le son en deber por las pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo constituido por D. Manuel Rico y otros en favor de Francisco Tardajos y que en la actualidad pertenece á dicha obra-pía, y á que otorguen nueva escritura de reconocimiento por el capital censual de 13000 reales y 390 de rédito anual, hipotecando las fincas censidas ú otras de igual valor, y al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Parte dispositiva.—S. Sria., por ante mí el actuario, falla: que debia condenar y condenaba á los demandados Joaquin Castrillo como marido de Inocencia Martinez, Narciso Rico, Anastasio Garcia Bermejo, Severo Miguel Mazuela, Anselmo Peña, Braulio Minguez, Anastasio Garzon, Eugenio Bermejo, Pedro Rodriguez y Mariano Blanco, vecinos de Los Balbases, y á Manuel Rojo como marido de Felipa Bermejo, D. Ramon Castrillo, Fausto Gomez en representacion de su mujer Petra Muñoz, José y Felipe Mazuela, Mariano Miguel, Juan Grijalvo Carrera, Vicente Pereda, Antonio y Manuel Torca Gonzalez, Cenon Ruiz, Teresa Bermejo, José Grijalvo Mazuela, Antonio Lopez, Angel Hernantes, Francisco Rico, Nicomedes Arnaiz, Francisco Muñoz, José Gutierrez, Maria Angel Miguel, D. Domingo Ladron, Eduardo Herrera, Modesto Palacin, Celedonio Palacin y Maria hija de Agustina Torno, residentes en 1854 en Los Balbases, y á Luciano Ruiz y Norberto Miguel, vecinos respectivamente en Villazopeque y Villodrigo, y por los que hayan fallecido á sus herederos, así como á los sucesores á título singular de los censatarios, ó sea á los poseedores actuales de las fincas censidas, á que todos y cada uno de por sí en mancomunidad solidaria paguen y entreguen en término de tercero día á D. Miguel Garcia Herrero, patrono y legitimo poseedor de la obra-pía fundada en Valdecañas por D. Tomás Gonzalez Tebar, la suma de 10.550 reales ó sean 2.652 pesetas 50 céntimos, que le son en deber por pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo constituido por D. Manuel Rico y otros en favor de Francisco Tardajos, y que en la actualidad pertenece á dicha obra-pía, y á que en término de 15 dias, todo desde que esta sentencia sea firme, otorguen nueva escritura de reconocimiento por el capital censual de 13 000 reales y 390 de rédito anual, hipotecando las fincas censidas, ú otras de igual valor. Así por esta sentencia, con expresa imposicion de todas las costas á los demandados y hasta que se halle ejecutoriada, que se notificará en los estrados del Juzgado y será publicada en el Boletín oficial de esta provincia la cabeza y parte dispositiva por su ausencia y rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo, de todo lo que yo el Escribano doy fe.—Juan Arias.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispone la ley de

Enjuiciamiento civil, mediante la ausencia y rebeldía de los demandados anteriormente dichos, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal por haber sido trasladado el propietario, en Castrogeriz á 16 de Marzo de 1885.—Eustasio Escribano.—V.º B.º=Ceferino Gil.

JUZGADO MUNICIPAL de Villazopeque.

D. Emilio Perez y Villanueva, Secretario de dicho Juzgado,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo obra un juicio verbal en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villazopeque, á 20 de Marzo de 1885, el Sr. D. Antolin Julian y Diez, Juez municipal suplente en cargos de la misma: vistos los presentes autos de juicio verbal, en que son partes demandante D. Casimiro Rodrigo Azofra, jornalero, domiciliado en esta poblacion, mayor de edad, y demandado D. Pedro Gordojuela, vecino de Miranda de Ebro, de profesion contratista, sobre reclamacion de 150 pesetas procedentes del machaqueo de 100 metros de piedra en la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas y en los kilómetros 281, 282 y 283, á razon de una peseta y 50 céntimos por cada metro.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Pedro Gordojuela á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria satisfaga al demandante D. Casimiro Rodrigo Azofra la cantidad de 85 pesetas que resulta deberle, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta sentencia que se notificará al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Tribunal, practicándose cuanto disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Antolin Julian.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolin Julian y Diez, Juez municipal suplente de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, en Villazopeque á 20 de Marzo de 1885, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Emilio Perez.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por dicho Sr. Juez en Villazopeque á 30 de Marzo 1885.—Emilio Perez.—V.º B.º=Antolin Julian.

EDICTO.

D. Manuel Hernandez Galan, Alférez de la 4.ª compañía y Fiscal del Batallon Depósito de Vitoria, núm. 135.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta disponible de la 2.ª compañía del expresado Batallon Francisco Peña Cámara, natural de

Bescolidas, Ayuntamiento de Junta de Oteo, y avecindado en Lastras de la Torre (Burgos), á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole esta fiscalía calle de Cuchillería, núm. 91, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de esta publicacion, á dar sus descargos; y de no haberlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 27 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Manuel Hernandez.

EDICTO.

D. Anastasio Gutierrez y Gutierrez, Capitan graduado Teniente de la 1.ª compañía del Batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Telmo de esta plaza el soldado de la 2.ª compañía de este Batallon Alejandro Fernandez Andrés, á quien estoy sumariando:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de veinte dias á contar de la publicacion de este edicto se presente en la guardia de prevencion de este Batallon á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

San Sebastian 31 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Anastasio Gutierrez y Gutierrez.

EDICTO.

D. Manuel Lopez Alonso, Alférez del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Valencia, núm. 25.

No habiéndose presentado en el Batallon Depósito de Cádiz, núm. 34, á pasar la revista anual que previene el art. 250 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este Cuerpo Francisco Roch Ortiz, natural de Cádiz, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Burgos 20 de Marzo de 1885.—Manuel Lopez.

EDICTO.

D. José Perez Milian, Alférez Fiscal del Batallon Depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

No habiéndose presentado á la revista anual que por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 está prevenida el soldado de la 5.ª compañía de este Batallon Julian Filardo Castaños, al que estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 23 de Marzo de 1885.—José Perez Milian.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Poza.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y la Directiva de la asociacion de vecinos no pobres, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por fallecimiento del Dr. D. Martin Gheduzzi y Castellá, que la desempeñaba, con el sueldo anual de 15.000 reales; 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, y 11.000 reales de los fondos de dicha asociacion por mensualidades.

Además, para el desempeño de la Cirujía menor existe un Ministrante pagado por dicha asociacion.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo advertir que solo serán admitidos como aspirantes aquellos que acrediten llevar doce años de práctica en ambas facultades desde la expedicion del título.

Poza 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Patricio Temiño.

Anuncios particulares.

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarrapas, número 25,
Burgos. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.